

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.) No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 28 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
 Calle de Victorio, 1 y Páco, 2.
 En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 4 Octubre 1889.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie una convocatoria para el ingreso en los Colegios preparatorios militares de Granada y Lugo, con objeto de admitir en el primero 80 alumnos internos, 50 externos y 30 soldados, cabos ó sargentos, y en el segundo 100 internos, 50 externos y 25 soldados, cabos ó sargentos, efectuando el viaje de incorporación por cuenta del Estado los que sean designados de dichas clases de tropa. Las instancias serán admitidas en este Ministerio hasta el día 12 de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, insertándose á continuación copia de los artículos del reglamento de los Colegios preparatorios que interesa conocer á los aspirantes, haciéndose constar en ellos por notas las modificaciones que hayan sufrido. D. os guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1889.—Chinchilla.—Sr.....

Artículos del Reglamento que se citan
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LOS COLEGIOS PREPARATORIOS QUE INTERESA CONOCER Á LOS ALUMNOS

Objeto y organización.

Artículo 1.º Los Colegios preparatorios militares tienen por objeto dar la segunda enseñanza hasta obtener el grado de Bachiller y preparar para el ingreso en la Academia general militar.

Art. 2.º La enseñanza que se da en los Colegios preparatorios comprende las asignaturas necesarias para obtener el título de Bachiller y las especiales de que se exige examen para la admisión en la Academia general militar

Art. 3.º Cada uno de los Colegios preparatorios militares se agregará al

Instituto de segunda enseñanza de la capital de la provincia en que esté situado. Con este objeto, el Director llevará en la época oportuna todas las formalidades que prescribe la legislación vigente de segunda enseñanza.

Art. 4.º Los estudios de los Colegios preparatorios estarán divididos en cinco cursos de un año cada uno, los cuales darán principio en 1.º de Septiembre y terminarán en 1.º de Junio del año siguiente, para los estudios de la segunda enseñanza ó bachillerato.

Las clases especiales de Matemáticas continuarán hasta el día 1.º de Julio, pero los alumnos que deban presentarse en el concurso de admisión del mismo año en la Academia general militar, seguirán sus clases y estudios hasta el momento de emprender el viaje á Toledo.

Art. 5.º Las vacaciones durarán desde el día 1.º de Julio hasta el 1.º de Septiembre, desde el 24 de Diciembre á 1.º de Enero, y desde el Miércoles Santo hasta el primer día de Pascua de Resurrección.

Se concederá licencia á los alumnos durante las vacaciones para los puntos que designen los padres ó tutores, si estos dan su expreso consentimiento por escrito y remiten con la conveniente anticipación al Jefe del Detall los fondos necesarios para costear el viaje.

Los que tengan sus familias en la misma localidad en que se encuentre el Colegio, podrán pasar las vacaciones en sus casas.

Para los alumnos que no asistan á las clases especiales de Matemáticas, empezarán las vacaciones en cuanto se terminen los exámenes de segunda enseñanza.

Art. 6.º Los alumnos que hayan disfrutado vacaciones tendrán la obligación de presentarse en el Colegio en 1.º de Septiembre, 2 de Enero y el lunes de Pascua de Resurrección, por la mañana ó á la hora que haya designado el Director, y que se estampará en el documento que se entregará á cada alumno para acreditar la licencia que se les concede.

Personal de Jefes y Profesores.

COMPOSICIÓN DEL PERSONAL

Art. 7.º El personal encargado de la dirección, régimen y enseñanza de los Colegios preparatorios militares

constará en cada uno de ellos de los individuos siguientes:

Primero. Un Coronel ó Teniente Coronel, en situación activa ó retirado, Director.

Segundo. Un Comandante ó Capitán Jefe del Detall.

Tercero. Un personal de Profesores que comprenda: dos de Matemáticas, uno de Geografía é Historia, uno de Física é Historia natural y dos de Latín, que además tendrán á su cargo, el uno la clase de Retórica y el otro la de Filosofía.

Cuarto. Un Capitán ó Teniente, primer Ayudante.

Quinto. Dos Ayudantes.

Sexto. Un Médico.

Séptimo. Un Capellán.

ENSEÑANZA

Art. 35. Los alumnos de los Colegios preparatorios militares estudiarán en ellos las materias siguientes:

Primer año.

Latín y Castellano.—Dos clases diarias de una hora cada una.

Geografía.—Clase alterna de hora y media.

Lectura y Escritura.—Ejercicios diarios durante media hora.

Ejercicios de Aritmética práctica.—En días alternos, hora y media.

Segundo año.

Latín y Castellano.—Dos clases diarias de una hora cada una.

Historia de España.—Clase alterna de hora y media.

Lectura y Escritura.—Ejercicios diarios durante media hora.

Ejercicios de Aritmética práctica.—En días alternos hora y media.

Tercer año.

Retórica y Poética.—Clase diaria de una hora.

Aritmética y Algebra.—Clase diaria de hora y media.

Historia universal.—Clase alterna de hora y media.

Idioma francés.—Clase alterna de hora y media.

Ejercicios prácticos de Escritura y Cálculos aritméticos. Un día á la semana durante una hora.

Cuarto año.

Geometría y Trigonometría.—Clase diaria de hora y media.

Psicología, Lógica y Filosofía moral.—Clase alterna de hora y media.

Idioma Francés.—Clase alterna de hora y media.

Aritmética y Algebra; repaso y perfeccionamiento.—Clase diaria de una hora.

Ejercicios prácticos de escritura y cálculos aritméticos.—Un día á la semana durante una hora.

Quinto año.

Física y nociones de Química.—Clase diaria de una hora.

Historia natural, Fisiología é Higiene.—Clase diaria de una hora.

Agricultura elemental.—Clase alterna de una hora.

Matemáticas, repaso y perfeccionamiento.—Clase diaria de una hora.

Ejercicios de Escritura, Ortografía y composición.—Clase alterna de una hora.

Art. 36. Además de las clases teóricas y ejercicios prácticos enumerados en el art. 35, los alumnos de tercero, cuarto y quinto año tendrán dos días á la semana clase de dibujo lineal y de figura.

En el mes que precede á los exámenes, podrá disponer el Director que, además de las clases ordinarias, haya una ó dos extraordinarias de repaso, para todos los alumnos, ó sólo para aquellos que, á juicio de sus Profesores, lo necesiten.

Art. 37. Los alumnos que manifiesten, debidamente autorizados por sus padres ó tutores, que no aspiren á presentarse á ingreso en la Academia general, serán dispensados, si lo solicitan, de asistir en el cuarto y quinto año á la clase especial de repaso y perfeccionamiento de Matemáticas.

Art. 38. Cuando algún Profesor juzgue conveniente imponer como castigo á un alumno la ejecución de un ejercicio ó tema extraordinario, deberá tener en cuenta para graduar su dificultad y extensión, la conveniencia de que el abuso de este medio de castigo, no redunde en hacer aborrecible á los alumnos el estudio.

Art. 40. El Director del Colegio debe tener muy presente que si del exacto cumplimiento de todas las prescripciones de este reglamento dependen en gran parte el buen régimen, disciplina y marcha regular de la enseñanza, su acción impulsora y vigilante ejercerá una influencia todavía más beneficiosa, y que á su celo é inteligencia se atribuirá siempre el buen estado del establecimiento.

Art. 41. Los Profesores tendrán muy presente que la enseñanza que se da en el Colegio no tiene por único objeto obtener en los exámenes un resultado favorable aunque sea ficticio y aparente, sino que deben aspirar á la mayor solidez en los estudios, atendiendo sobre todo á que se afirmen bien los conocimientos adquiridos por los alumnos, para que sirvan de fuerte base en los estudios superiores, desarrollen la cultura del espíritu y prestea verdadera utilidad aun á aquellos alumnos que en adelante no continúen en la carrera militar.

Art. 42. Como medio poderoso de estímulo para el estudio, procurarán los Profesores promover la emulación entre los alumnos, colocándolos en la clase por el orden que resulte en la calificación numérica que semanalmente hará el Profesor. Esta colocación se mantendrá durante toda la semana siguiente, excepto en el caso en que un alumno de los que se encuentran en la primera mitad de la clase dejase de saber la lección algún día, pues en tal caso perderá en el acto un número de puestos igual á la tercera parte del número total de alumnos que se hallasen presentes.

Art. 45. El modelo de las mesas y bancos que se construyan para los Colegios preparatorios, estará arregiado á los más recientes adelantos de la higiene escolar, pero sin extremar las condiciones que sin ser indispensables redunden en un exceso de gasto, pues debe atenderse en todo á la molestia, severidad y economía que corresponde á los establecimientos militares.

Art. 46. La Dirección general de Instrucción militar fijará los programas detallados de las diferentes asignaturas, pero estos programas, en las materias comprendidas en la segunda enseñanza, tendrán que estar de acuerdo, por lo menos en sus líneas generales, con los oficiales, publicados por la Dirección general de Instrucción pública, y en ningún caso podrán aquellos dejar de contener toda la doctrina que estos encierran.

Art. 47. La Dirección general de Instrucción militar elegirá las obras de texto para los Colegios preparatorios militares, entre las contenidas en las listas publicadas por la Dirección de Instrucción pública.

Art. 48. Bajo la dirección de uno de los Profesores ó Ayudantes del colegio, habrá ejercicios gimnásticos, metódicos y proporcionados á la edad y desarrollo físico de los alumnos.

Art. 49. Todos los domingos y días de fiesta, después de celebrada la misa, el Capellán tendrá clase de Religión y Moral, con el número de alumnos que se hayan designado, poniéndose á este efecto de acuerdo con el Director del Colegio.

Art. 50. Al fin de cada semana los Profesores calificarán la aplicación y conducta de sus alumnos, por las notas obtenidas, premios ó castigos que hayan merecido.

Estas calificaciones serán presentadas al Director del Colegio para que se anoten en la hoja en que se lleva la historia académica de cada alumno.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 605.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura de minas, en los días y términos que á continuación se expresan:

| Nú.º | Nombres. | Operación. | Sitio. | Diputación. | Término. | Interesados. | Representantes. | Minas colindantes. | Sus dueños ó representantes. | Su vecindad. |
|------|---|---------------|------------------------|-------------|----------|----------------------------|------------------|--|------------------------------|--------------|
| 9902 | Remedios. | Demarcación. | Cabezo de las Balas. | Chaparal. | Cebegín. | D. Juan Yarza Marín. | D. Pablo Nogués. | San Antonio. | D. José Molina. | » Aguilas. |
| 9903 | Juanita. | Idem. | Idem de las Reñas. | Idem. | Idem. | El mismo. | El mismo. | El Coloso. | » Jacinto Alcaraz. | » Idem. |
| 9904 | Paula. | Idem. | Idem de Pedro Gómez. | Idem. | Idem. | » Mariano Salmerón Mira | » F.ª Narbona. | La Española. | » El mismo. | » Idem. |
| 9905 | Dolores. | Idem. | Rambra de las Reñas. | Canaleja. | Idem. | El mismo. | El mismo. | San Andrés. | » Pascual Gómez. | » Murcia. |
| 9711 | Ampliación á Ntra. Sra. del Carmen (demasia). | Id. de dems.ª | La Celia. | » | Junilla. | Sociedad de minas Apatita. | » Pablo Nogués | Ntra. Sra. del Carmen. | » El mismo. | » Idem. |
| 9923 | San Juan. | Demarcación. | Umbría del Carcho. | » | Idem. | D. Rafael Lario. | » | Ampliación á id. | » El mismo. | » Idem. |
| 9856 | Las Cañicas. | Demarcación. | Fuente Blanca. | » | Fortuna. | D. Miguel Bernal. | » | » | » | » |
| 9857 | Favorita. | Idem. | Povicas de Ramos. | Casicas. | Idem. | El mismo. | » | » | » | » |
| 9877 | Sultana. | Idem. | Cames. | Garapacha. | Idem. | » Al.º Hernández Crespo. | » | » | » | » |
| 9906 | San Francisco. | Idem. | Barranco de Miralles. | Idem. | Idem. | » Franc.º Piñero Palazón. | » | » | » | » |
| 9854 | Santa Ana. | Idem. | Majada de la Melonera. | Carrascoy. | Murcia. | » José León Lorente. | » | Santa María. | D. José León Lorente. | Murcia. |
| 9852 | San Antonio (demasia). | Id. de dems.ª | Santa Catalina. | Alberca. | Idem. | » Al.º Hernández Crespo. | » | Soledad. | » José María Hernández. | Idem. |
| | | | | | | | | Ntra. Sra. de la Luz y Santa Catalina. | » Pedro Casciaro. | Cartagena. |
| | | | | | | | | San Antonio y demasia. | » Antonio Hernández Crespo. | Murcia. |
| | | | | | | | | Los Seis Angeles. | » El mismo. | Idem. |
| | | | | | | | | La Esperanza. | » José Illán. | Idem. |

Desde el 12 al 19 de Octubre.

Del 20 al 27 de Octubre.

Cuarta sección.

Número 535.

ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO VEINTINUEVE

Cuadro de reclutamiento.

Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado que procedente del Ejército de Ultramar, pertenece al 4.º Regimiento de zapadores minadores, Antonio Soriano García, se hace público por medio del presente aviso, á fin de que llegando á su conocimiento, se presente con la mayor urgencia en estas oficinas, sitas en el piso principal del cuartel de San Leandro, provisto del pase que obre en su poder, para marchar á su cuerpo, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 25 de Septiembre de 1889.—
De orden de S. S.: El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo. 8—8

Número 611.

SECRETARÍA

DE LA CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

Departamento de Cartagena.

Habiendo resultado desierta la subasta verificada en esta capital y Barcelona, el día 23 de Septiembre próximo pasado, para contratar el suministro de víveres que provisionalmente puedan necesitarse en este Departamento, se anuncia segunda licitación para el día 7 de Noviembre próximo á la una de la tarde, ante la Junta que ha de constituirse en el local biblioteca de este Arsenal, y la que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Comandante de Marina de Barcelona, en el concepto de que los precios tipos para dicha subasta y demás condiciones, son los mismos que rigieron para la anterior, y que se encuentran insertos en la «Gaceta de Madrid», núm. 234, de 22 de Agosto y *Boletines oficiales* de Murcia y Barcelona, números 45 y 203, de 22 y 24 de igual mes, respectivamente.

Cartagena 2 de Octubre de 1889.—
El Secretario, Pedro Alemán.

Sexta sección.

Número 597.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Mes de Abril.

Sesión extraordinaria del día 6.

Por el Ayuntamiento y asociados se adopta el medio del arriendo á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos para 1889-90.

Sesión ordinaria del día 7.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de Concejales.

Sesión ordinaria del día 14.

Se aprueban las actas de las dos anteriores.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante las dos últimas semanas, se acordó su cumplimiento.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Capitán general de Valencia, manifestando haber sido designado por el Consejo de Redenciones y Enganches para el empleo de Oficial 3.º de esta Secretaría, el sargento licenciado D. José Seguí Vives, declarando desiertos los de Archivero y Depositario, por falta de aspirantes, y el Ayuntamiento nombró para el cargo de Oficial 3.º al referido Seguí, y en propiedad para los de Archivero y Depositario á D. Pedro Valcárcel Rodríguez y D. José Medina Luna, respectivamente, que los desempeñan como interinos.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en Enero, Febrero y Marzo últimos.

Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta de los derechos de consumos para el año económico de 1889-90.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación de la Excmo. Diputación provincial, manifestando haberse recibido en la misma, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico 1887-88.

Se procedió al sorteo de Vocales de la Junta municipal, que han de autorizar el censo electoral para la de Concejales.

Se acuerda el abono del importe de las medicinas suministradas á enfermos pobres durante el mes de Marzo.

También se acuerda se abonen tres pesetas á Antonio Guillén, por la conducción de un pliego y una chaqueta, procedentes de Cieza, á la Alcaldía de Murcia.

Se acuerda el abono del importe de las palmas para la función religiosa del Domingo de Ramos.

Se acordaron las ternas para el nombramiento de Vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza.

A moción del Regidor Síndico, se acuerda el arreglo de algunas calles y caminos de este término municipal, que en tiempo de lluvias se hacen intransitables.

Sesión ordinaria del día 21.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

A virtud de una circular del señor Gobernador, se acordó se manifieste á dicha superior Autoridad, que las listas de electores para Concejales han estado expuestas al público durante la 1.ª quincena del presente mes; que se le remitan notas del número de electores y de el de Concejales que deben cesar y elegirse en la próxima renovación bienal, y las cédulas electorales para sellarlas.

Se designa como local para la mesa electoral del único colegio de esta villa, para las elecciones municipales que han de tener lugar en los días 6 al 9 del próximo mes de Mayo, la Casa Consistorial.

Se dió cuenta de haber fallecido el Agente de este Municipio en Murcia,

D. Pedro Soler y se nombra para dicho cargo á D. Francisco Narbona y Moscoso; autorizando á los Sres. Alcalde y Regidor Síndico para otorgar los correspondientes poderes á favor del indicado Sr. Narbona.

Se nombra para el cargo de Vicepresidente de la Junta pericial, al Concejil D. José Bonegas Martínez.

Se dió cuenta del contingente provincial señalado á este pueblo para 1889-90.

Se acuerda no utilizar recargo alguno sobre los derechos de consumo de alcoholes para atenciones municipales; quedando en utilizarlos si conviene en el caso de agregarse al cupo de consumos.

Sesión ordinaria del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Se aprueba una cuenta de gastos y comisión de quintas.

Se aprueba otra cuenta de material para el servicio de elecciones municipales.

Fue aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo.

Se acuerda remunerar á Antonio Guillén por llevar las cédulas talonarias para elecciones, á sellarlas con el del Gobierno civil: al cura párroco por la predicación de cuaresma, y á la banda de música, por su asistencia á las procesiones de Semana Santa.

Se dió cuenta de haberse recibido, aprobado por el Sr. Gobernador, el presupuesto adicional del corriente año económico.

Se acuerda que la subasta para el servicio de alumbrado público en 1889-90, tenga lugar el día 18 de Mayo próximo, previa la formación del pliego de condiciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial declaran las cuotas de contribución territorial del corriente año económico, que se consideran partidas fallidas.

Mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 5.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Se procede al nombramiento y propuesta en terna de los Vocales de la Junta municipal de Sanidad para el bienio de 1889-91.

Dada cuenta de la ley de 2 del actual, disponiendo que las elecciones de Concejales señaladas para el día de mañana tengan lugar en el mes de Diciembre, se acordó su cumplimiento y que se haga saber al público.

También se acuerda se proceda á la formación del padrón general de habitantes en la forma que dicha ley determina.

Se autoriza al Agente de este Municipio en Murcia, para que gestione ciertos asuntos de interés para el Ayuntamiento.

Se acuerda el pago del importe de las medicinas suministradas á enfermos pobres de esta población durante el mes de Abril último.

Se aprueba la cuenta del material

invertido en la oficina de Secretaría durante dicho mes de Abril.

Se acuerda el pago á D. Antonio Pelea Sánchez, de los suministros hechos á individuos del Ejército y Guardia civil, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Se aprueban las cuentas de gastos para la confección del padrón de cédulas personales y apéndice al amillaramiento de la riqueza pública para 1889-90.

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1889-90, se acordó su exposición al público por término de 15 días.

Sesión ordinaria del día 12.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el día 7 del actual había sido posesionado D. José Seguí Vives, en el cargo de Oficial 3.º de esta Secretaría, para que fué nombrado en 14 de Abril último.

Sesión ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 26.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión del día 12, se acordó su cumplimiento.

Examinada la distribución de fondos para el próximo mes de Junio, fué aprobada.

Dada cuenta de una circular del Gobierno civil de la provincia, ordenando se le dé conocimiento del estado en que se encuentren los trabajos del padrón de habitantes y demás que previene la Real orden circular de 4 del actual, los días 10, 20 y 30 de cada mes, se acordó su cumplimiento.

Dada cuenta de la renuncia presentada por D. José Seguí Vives, del cargo de Oficial 3.º de la Secretaría de este Ayuntamiento, fué admitida y se nombra para dicho empleo á D. José Antonio Sánchez Martínez.

Se adjudica definitivamente á favor de D. José Guardiola Hernández, la subasta del servicio de alumbrado público para 1889-90.

Mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 2.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Se nombra una comisión para que en unión del rematante de los derechos de consumos en el próximo año económico y sus fiadores, otorguen la correspondiente escritura de fianza ante Notario público.

Se aprueba la cuenta del material invertido en la oficina de Secretaría durante el mes de Mayo último.

Habiendo manifestado el rematante del servicio de alumbrado público para el próximo año económico, que no podía prestar la fianza estipulada, se declaró rescindido el contrato y perdido el depósito; acordando nueva subasta para el día 22 del actual.

Sesión ordinaria del día 9.
No tuvo efecto por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 16.
Se aprueba el acta de la anterior.
Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante las dos últimos semanas, se acordó su cumplimiento.

Se dió cuenta de haberse recibido oprobado por la Administración de Impuestos el padron de cédulas personales para el año económico 1889-90.

Sesión ordinaria del día 23.
Se aprueba el acta de la anterior.
Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado por la Superioridad, el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, para 1889-90.

Se autoriza al Agente D. Francisco Narbona, para que recoja de la Administración las nuevas cédulas personales.

Dada cuenta del cupo de contribución territorial señalado á cada pueblo de la provincia, se acordó el que por el Ayuntamiento y Junta pericial, se proceda á la formación del oportuno repartimiento, teniendo presente para ello las disposiciones de la Administración en su circular de 17 del actual.

Sesión ordinaria del día 30.
Se aprueba el acta de la anterior.
Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Se dá cuenta de haberse terminado el padrón de habitantes y se acuerda su exposición al público.

Se acordó adjudicar definitivamente la subasta del servicio de alumbrado público á favor de D. Ricardo Banegas.

Dada cuenta de haberse otorgado la escritura de fianza por el rematante de consumos, se acordó se le ponga en posesión.

Se aprueban las cuentas del material invertido en Secretaría durante el presente mes, del gasto de composición de veredas y calles, y de los socorros facilitados á pobres transeúntes durante el 2.º semestre del corriente año económico.

Se acuerda el pago de 12 pesetas 50 céntimos al sereno, por el aceite invertido en el farol de noche durante el 2.º semestre de este año económico: de 7 pesetas 50 céntimos al cartero, por la correspondencia oficial del Juzgado municipal en el 4.º trimestre: de 250 pesetas, al rematante del servicio de alumbrado por el 4.º trimestre: de 65 pesetas 49 céntimos, al Depositario por el 3 por 100 de las cantidades ingresadas en el Banco por consumos: de 91 pesetas 50 céntimos, por resto de alquiler de la Casa Audiencia del Juzgado municipal: de 180 pesetas, por resto del alquiler de la Casa-cuartel de la Guardia civil; y de 338 pesetas 49 céntimos, por los suministros hechos á cuerpos y clases del Ejército y Guardia civil, en los meses de Enero á Mayo últimos inclusive.

Enterado el Ayuntamiento de la ley de 21 del actual, modificando la recaudación del impuesto sobre alcoholes, se acordó notificarlo al rematante de consumos para su cumplimiento.

Archena 25 de Septiembre de 1889.
=El Alcalde, José Medina.=El Secretario, José Banegas.

Sesión ordinaria del día 29 de Septiembre de 1889.

Se aprueba el precedente extracto y se acuerda se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Archena 1.º de Octubre de 1889.
El Alcalde, José Medina.=El Secretario, José Banegas.

Octava sección.

Número 609.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARAVACA

Don Pedro Polidano, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Caravaca.

Doy fé: Que en el expediente sobre expropiación de los terrenos que ocupan los trozos tercero y cuarto de la carretera de tercer orden de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, sección de Caravaca, se ha dictado la siguiente

Providencia del Sr. Juez D. Carlos Grande.

Caravaca veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.= El expediente y exhorto que preceden, unánse á sus antecedentes. Póngase de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de diez días el justiprecio practicado, para que dentro de ellos, puedan las personas á quienes se ha expropiado terrenos, exponer lo que tengan por oportuno, si se consideran agraviados; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea dicho término sin verificarlo, se les tendrá por conformes; y para que llegue á noticia de ellas, remítase testimonio de esta providencia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, cuyo término de días empezará á correr desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción. Así lo mandó y firma S. S.; doy fé.= Carlos Grande.=Ante mí, Pedro Polidano.

Las personas á quienes se ha expropiado terrenos, son las siguientes:
Sr. Conde de Balazote.
Sra. Marquesa de las Almenas.
Herederos de D. Juan Marín.
D. Antonio Moutoya Palomares,
D.ª Eugenia Faquineto y Ródenas.
D. José Faquineto y Ródenas.
D. Antonio Béjar.
Herederos de D. José María Ródenas
Idem de D. Bernardo Cantero.
D. Enrique Navarro y Ródenas.
D. Alfonso Alvarez Castellanos.
Cayetano López.
D. Alfonso Ruiz Alvarez Castellanos
D. Francisco Casanova.
Sr. Marqués de Benalúa.
Sr. Conde de Campillos.
Sra. Marquesa vinda del Salar.
Y á los efectos acordados en la providencia inserta, libro el presente que

signo y firma en Caravaca á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.=Pedro Polidano.

Número 612.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CARTAGENA

Don Luis Gil y Cervera, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente, se cita y llama al testigo D. Francisco de Larrosa Cas-

tro, empleado que fué en esta ciudad, de veintiseis años, soltero, el cual se ausentó de esta ciudad y se ignora su actual paradero, á fin de que el día diez y siete del actual á las once de su mañana, comparezca ante este Tribunal para declarar en la causa que contra Alejandro Illán Miras y otros se sigue por amenazas.

Dado en Cartagena á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.=Luis Gil.=El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Sexta sección.

Número 219.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LORCA

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. | |
|---|----------|----|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 541 | 49 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 37064 | 06 |
| Cargo. | 37605 | 55 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 37605 | 55 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | | |

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

| Capítulos. | Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|---|---|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| INGRESOS | | | |
| 1 Propios. | 4868 80 | 1651 98 | 6520 78 |
| 2 Montes. | | | |
| 3 Impuestos. | 11723 50 | 5208 90 | 16932 40 |
| 4 Beneficencia. | | | |
| 5 Instrucción pública. | | | |
| 6 Corrección pública. | | | |
| 7 Extraordinarios. | 40 » | 1358 90 | 1398 90 |
| 8 Ampliación. | | | |
| 9 Resultados. | | | |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit. | 68800 82 | 28844 28 | 97645 10 |
| 11 Reintegros. | | | |
| 12 Valores fuera de presupuesto. | | | |
| Cargo. | 85433 12 | 37064 06 | 122497 18 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | 33192 92 | 14680 21 | 47873 13 |
| 2 Policía de seguridad. | 8832 47 | 3821 74 | 12654 21 |
| 3 Policía urbana y rural. | 13788 53 | 6800 52 | 21589 05 |
| 4 Instrucción pública. | | | |
| 5 Beneficencia. | 1799 37 | 1662 48 | 3461 85 |
| 6 Obras públicas. | 1469 37 | 337 » | 1806 37 |
| 7 Corrección pública. | 4110 24 | 2555 19 | 6465 43 |
| 8 Montes. | | | |
| 9 Cargas. | 21535 23 | 7878 38 | 29413 61 |
| 10 Obras de nueva construcción. | | | |
| 11 Imprevistos. | 160 50 | 70 03 | 238 53 |
| 12 Ampliación. | | | |
| 13 Resultados. | | | |
| 14 Valores fuera de presupuesto. | | | |
| Data. | 84891 63 | 37605 55 | 122497 18 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Lorca á 30 de Junio de 1889.=El Depositario, Cristóbal Navarro.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Lorca á 30 de Junio de 1889.=El Contador, Rogelio M. Salas.=V.º B.º: El Alcalde, Fortún.